

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2018-00187-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 9 de Agosto de 2022, se reanuda la diligencia para fallo a las 12:10 p.m.

Fin audiencia: 12:58 p.m. del 9 de Agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual el demandante HABILK ANDRES DE LA HOZ FRANCO, su apoderada LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO, el demandado HABILK JOSE DE LA HOZ PICHÓN y su apoderado GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA.

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de mérito denominada “FALTA DE ALTERACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE DETERMINARON EL CONVENIO CONCILIATORIO DE LA CUOTA ALIMENTARIA” y NO PROBADA la excepción de “INCONGRUENCIA ENTRE EL PODER, LOS HECHOS, LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA”, por lo ya indicado.

SEGUNDO: AUMENTAR la cuota alimentaria del demandante HABILK ANDRÉS DE LA HOZ FRANCO y que fuere aprobada por este Estrado Judicial en el auto de fecha siete (7) de septiembre de 2018, respecto del concepto de educación, para que en adelante el demandado señor HABILK DE LA HOZ PICHON, sufrague en un 100% el pago de los semestres de la carrera universitaria que actualmente se encuentra cursando el joven HABILK ANDRÉS, para ello la parte actora deberá aportar la documentación en los plazos requeridos por el pagador del demandado, esto siempre y cuando la empresa CARBONES EL CERREJÓN tenga vigente el beneficio de auxilio de educación universitaria establecido en la convención colectiva de trabajo, indicando que en caso de que tal beneficio termine por cualquier circunstancia y el demandante no haya culminado sus estudios, continuarán los padres sufragando tal gasto en un 50%, cada uno, hecho que de presentarse, debe serle comunicado por el demandado a la señora SONIA PATRICIA FRANCO LÓPEZ y a su hijo por el medio más expedito, indicándole las razones por las cuales el empleador no continua otorgando el citado beneficio.

TERCERO: Sin costas por estar compensadas las mismas

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación el cual le fue denegado por improcedente.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:58 p.m. del día 9 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865d629d43e147676c258752b4ee5cf6c4217e060f3d93f926b300bda82d9098

Documento generado en 09/08/2022 01:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>